

Universidad de Huánuco

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO
Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

CRITERIOS JURÍDICOS Y FACTICOS QUE EMPLEAN LOS
JUECES CIVILES EN LAS SENTENCIAS DE LOS PROCESOS
DE TENENCIA PROVISIONAL EN NIÑOS MAYORES
DE TRES AÑOS DE EDAD EN EL JUZGADO DE FAMILIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO - 2016.

Para optar el Título Profesional de
ABOGADO

TESIST
RAMOS GRADOS, Evelyn Milagros

ASESOR
Mtro. MANDUJANO RUBÍN, José Luis

Huánuco - Perú
2018



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 575-2018-DFD-UDH
Huánuco, 24 de setiembre de 2018

Visto la Resolución N° 053-2018-DCATP-UDH de fecha 10 de mayo de 2018 que declara **APROBAR** el Proyecto de Investigación intitulado “**CRITERIOS JURÍDICOS Y FÁCTICOS QUE EMPLEAN LOS JUECES CIVILES EN LAS SENTENCIAS DE LOS PROCESOS DE TENENCIA PROVISIONAL EN NIÑOS MAYORES DE TRES AÑOS DE EDAD EN EL JUZGADO DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO - 2016**”, presentado por la Bachiller Evelyn Milagros RAMOS GRADOS;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14º numeral 1 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas vigente para el caso determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogado.

Que, mediante Resolución N°587-2015-R-CU-UDH de fecha 29 de mayo de año 2015 se aprobó el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 31 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;

Que, mediante Informe N° 012-2018-JLMR-UDH de fecha 30 de marzo de 2018, el Dr. José Luis Mandujano Rubín Asesor del Proyecto de Investigación “**CRITERIOS JURÍDICOS Y FÁCTICOS QUE EMPLEAN LOS JUECES CIVILES EN LAS SENTENCIAS DE LOS PROCESOS DE TENENCIA PROVISIONAL EN NIÑOS MAYORES DE TRES AÑOS DE EDAD EN EL JUZGADO DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO - 2016**”, aprueba el informe final de la Investigación;

Que, en cumplimiento al Art. 31 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y CC.PP vigente para el caso y a mérito del documento de visto y habiendo la Bachiller previamente presentado los tres ejemplares de la referida Tesis debidamente espiralados, es pertinente emitir la Resolución de Jurado y señalar fecha y hora para su Sustentación;

Estando a lo dispuesto en el Art. 44º de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44º del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y la facultad que indique;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al Jurado Calificador para examinar a la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, doña Evelyn Milagros RAMOS GRADOS, para obtener el Título Profesional de **ABOGADA** por la modalidad de Trabajo de Investigación Científica (Tesis), llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional; a los siguientes docentes:

Mg. Mariela Garay Mercado	: Presidente
Abg. Hugo Vidal Romero	: Secretario
Abg. Jesús M. Figueroa Ambich	: Vocal



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 575-2018-DFD-UDH
Huánuco, 24 de setiembre de 2018.

Artículo Segundo.- Señalar el día viernes 28 de setiembre de 2018 a horas 10.00 a.m. dicha Sustentación, en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad universitaria La Esperanza.

Artículo Tercero.- Difúndase publicando e invitando a la comunidad académica para que presencian dicha sustentación.

Regístrate, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Mg. FERNANDO CORCINO BARRUETA
DECANO

DISTRIBUCIÓN: Vice. Rect. Académico, Fac. Derecho, Of. Mat. Y Reg. Acad. Interesado, archivo
FCB/znn



**ACTA DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN POR LA MODALIDAD DE PRESENTACION
Y SUSTENTACION DE UNA TESIS**

En la ciudad de Huánuco, siendo las 10:00am horas del día veintiocho del mes de septiembre del año dos mil dieciocho se reunieron en el Salón de Simulación de Audiencias Judiciales los miembros Ratificados del Jurado Examinador, designados por Resolución N° 575-2018-DFD -UDH del 24 de setiembre de 2018, al amparo de la nueva Ley Universitaria N° 30220 inc "n" del Art. 44 del Estatuto de la Universidad de Huánuco, Reglamento de Grados y Títulos, para proceder por la modalidad de Presentación y Sustentación de una Tesis de la Graduada **Evelyn Milagros RAMOS GRADOS** la postulante al Título de Abogada, procedió a la exposición de la Tesis, absolviendo las interrogantes que le fueron formuladas por los miembros designados del Jurado, de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias; realizado el exposición, el Jurado procedió a la calificación.

JURADOS CALIFICADORES

PUNTAJE

Mg. Mariela Garay Mercado	Presidente	<u>14</u>
Abg. Hugo Vidal Romero	Secretario	<u>14</u>
Abg. Jesús M. Figueroa Ambicho	Vocal	<u>14</u>

CALIFICATIVO

14
En números

catorce
En letras

RESULTADO : Aprobado por unanimidad.


Mg. Mariela Garay Mercado
Presidente


Abg. Hugo Vidal Romero
Secretario


Abg. Jesus M. Figueroa Ambicho
Vocal

DEDICATORIA

Este trabajo de investigación va dedicado
En primer lugar, a Dios por darme la
oportunidad de existir y seguidamente a mi
familia por brindarme el apoyo necesario para
poder culminar esta carrera profesional así
mismo a todos los docentes de la Universidad
de Huánuco por escoltarme durante todos mis
años de aprendizaje.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar a Dios por haberme guiado por el camino de la felicidad hasta ahora; en segundo lugar a mis padres, pilares fundamentales en mi vida. Sin ellos, jamás hubiese podido conseguir lo que hasta ahora. Su tenacidad y lucha insaciable han hecho de ellos el gran ejemplo a seguir y destacar, no solo para mí, sino para mis hermanos y familia en general. A mis profesores a quienes les debo gran parte de mis conocimientos, gracias a su paciencia y enseñanza y finalmente un eterno agradecimiento a esta prestigiosa universidad la cual abrió sus puertas a jóvenes como yo, preparándonos para un futuro competitivo y formándonos como personas de bien.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
INDICE	IV
REDUMEN	VII
SUMMARY	VIII
INTRODUCCIÓN	IX
INTRODUCTION	X

CAPÍTULO I

I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Descripción del Problema	11
1.2 Formulación del Problema	13
1.2.1 Formulación del Problema General	13
1.2.1 Formulación del Problema Específico	13
1.3. Objetivo General	14
1.4. Objetivos Específicos	14
1.5. Justificación de la investigación	15
1.6. Limitaciones de la Investigación	15
1.7. Viabilidad de la investigación	16

CAPÍTULO II

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación	17
2.2. Bases teóricas	19
2.3. Definiciones conceptuales	22
2.4. Hipótesis	30
2.5. Variables	30
2.5.1. Variable dependiente	30
2.5.2. Variable independiente	30
2.6. Operacionalización de variables	31

CAPÍTULO III

III. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación	32
3.2.1. Nivel de investigación	32
3.2.2. Diseño de la Investigación	33
3.2. Población y muestra	33
3.2.1. Población	34
3.2.2. Muestra	
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección	34
3.4. Técnicas para el procesamiento y análisis de la información	34

CAPÍTULO IV

IV. RESULTADOS

5.1. Procesamiento de datos	35
-----------------------------	----

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

6.1. Discusión y contrastación de los resultados con el problema y los objetivos y con los referentes bibliográficos de las bases teóricas	46
---	----

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES	49
--------------	----

CAPÍTULO VII

RECOMENDACIONES	50
-----------------	----

CAPÍTULO VIII

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICA

BIBLIOGRÁFIA	51
ANEXO	52
Anexo 1: Ficha de Entrevista	53
Anexo 2: Aspectos Administrativos	54
Anexo 3: Matriz de Consistencia	57

RESUMEN

El problema general arribado en la investigación ¿Por qué la tenencia provisional en niños mayores de tres años de edad se vulnera el interés superior del niño o adolescente por el cual el artículo 87° del Código del Niño y Adolescente no tiene alcance ni el interés de proteger a los niños mayores de tres años, por lo que esta investigación aborda un problema en el juzgado de familia del Distrito Judicial de Huánuco?, el objetivo de esta investigación es que se modifique la norma porque adolece de falta de coherencia que no sólo debería protegerse la integridad a los menores de tres años con la tenencia provisional, sino también la integridad de todos los menores o adolescentes. Además también se señala que se debe de proteger al menor no solo dentro de las 24 horas sino inmediatamente para lo cual sucede en casos de que el menor este corriendo un grave riesgo al estar con el otro parente, en cuanto este debe ser entregado inmediatamente con una orden judicial. La diferencia está en que la tenencia provisional solicita quien no tiene al menor bajo su custodia, es necesaria una acción rápida para evitar un peligro inminente al menor; si se tiene al menor bajo su custodia no se podrá plantear la tenencia provisional, porque ya tiene, por lo tanto se plantea la tenencia como petitorio principal se reúne las garantías correspondientes, que se debería ampliar el artículo en el sentido que quien tiene la custodia de hecho deberá solicitar la tenencia cuando exista peligro inminente en la integridad física y psicológica del menor sino en todos los menores o adolescentes por lo que los padres no puedan esperar que ocurra circunstancias que pongan en peligro al menor o adolescente para accionar ante la ley, y que es mejor que los padres soliciten la tenencia para que se les reconozca el derecho, de esta forma conciliar a favor del menor y adolescente, para que este no sufra los desacuerdos de sus progenitores y se proteja la integridad física y psicológica del menor o adolescente.

SUMMARY

The general problem reached in the investigation Why provisional tenure in children over three years of age is in violation of the best interests of the child or adolescent for whom article 87 of the Child and Adolescent Code has no scope or interest of protect children over three years, so this investigation addresses a problem in the family court of the Judicial District of Huánuco ?, the purpose of this research is to change the rule because it suffers from lack of coherence that should not only protect the integrity of children under three years with provisional tenure, but also the integrity of all minors or adolescents. It also states that the child must be protected not only within 24 hours but immediately for which it happens in cases where the child is running a serious risk to be with the other parent, so it must be delivered immediately with a court order. The difference is that provisional custody requests the person who does not have the minor in their custody, and a swift action is necessary to avoid an imminent danger to the minor; and if the child is held in custody, the provisional tenure can not be raised, because it already has it and since the petition is filed as the main petition, the corresponding guarantees are collected, and the article should be expanded to the extent that the person holding the In fact custody must request the possession when there is imminent danger in the physical and psychological integrity of the child but in all minors or adolescents so that the parents can not wait for circumstances that put the child or adolescent in danger to act before the law, and that it is better for parents to request tenure so that the right is recognized, and in this way to reconcile in favor of the minor and adolescent, so that the latter does not suffer the disagreements of their parents and protect the physical and psychological integrity of the minor or adolescent.

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo sobre Tenencia Provisional en niños mayores de tres años de edad nos abocamos al artículo 87 del código del niño y del adolescente, donde el mencionado artículo viene vulnerando el interés superior del niño y sobre todo no tiene alcance para niños mayores de tres años de edad, así mismo en esta investigación aborda un problema que a diario se presenta ante los Magistrados que solo se abarcan o se ciñen a las leyes estipulados dentro de nuestro Ordenamiento Jurídico dejando que no se tome en cuenta el interés superior del niño por ser este mayor de tres años de edad.

Otro aspecto de la definición de la tenencia provisional es la facultad del padre que no tiene la custodia del menor así este puede recurrir al Juez Especializado a fin de solicitar la tenencia provisional en razón del peligro que corre la integridad física del menor. Esta tenencia se otorga a las 24 horas, si el niño o niña es menor de tres años. Pero que se puede alegar si el niño o niña tiene más de tres años o es un adolescente, Se dice que esta facultad de solicitar la tenencia provisional viola el derecho a la igualdad ante la ley, ya que deberían ser ambos los padres quienes puedan acceder a solicitar una tenencia provisional (El que tiene y el que no tiene la custodia). Pero los jueces podrían ejercer el control difuso, prefiriendo la norma constitucional. Sin embargo señala también que antes de preferir que los jueces prefieran la constitución por ser poco dados a practicar el control difuso, es mejor modificar la norma.

INTRODUCTION

In the present work on Provisional Tenure in children over three years of age we focus on article 87 of the child and adolescent code, where the aforementioned article is in violation of the best interest of the child and especially has no reach for children over three years of age. Likewise in this investigation it is addressed that a problem that is presented daily to magistrates who only cover or abide by the stipulated laws within our Legal System leaving that the best interest of the child is not taken into account. be this older than three years of age.

Another aspect of the definition of provisional tenure is the power of the father who does not have custody of the child so he can appeal to the judge. Specialized in order to request provisional tenure in the reason of the danger that corresponds to the physical integrity of the minor. This tenancy is granted at 24 hours, if the child is under three years of age. But what can be alleged if the child is more than three years old or a teenager? It is said that this power to apply for temporary possession violates the right to equality before the law, since both parents have to request a provisional tenancy (the one that has and the one that does not have custody). But judges can exercise fuzzy control, preferring the constitutional rule. However, the commentaries foresee that they prefer that the judges prefer the constitution because they are not given enough to help control the control, modify the norm.

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 DESCRIPCION DEL PROBLEMA

Cuando los padres de un menor se encuentran separados solo uno de ellos debe quedarse al cuidado de los niños o adolescentes a eso se llama tenencia sin embargo cuando no hay acuerdo el tema se complica sobre todo si quien va a demandar la tenencia es el padre contra la madre, ya que el problema surge cuando el padre no está de acuerdo con la manera de crianza de la madre.

A pesar de que esto es un problema común en todo el País, nuestro fin es el Distrito Judicial de Huánuco, para identificar cuáles son los criterios jurídicos y fácticos que emplean los Jueces Civiles al determinar una sentencia teniendo en cuenta que la tenencia provisional solo procede cuando el menor tiene menos de tres años de edad.

Consideramos que el artículo 87º del CNA, adolece de falta de coherencia porque no debería protegerse sólo la integridad a los menores de tres años con la tenencia provisional, sino también la integridad de todos los menores. Además, señala que debe protegerse al menor no sólo dentro

de las 24 horas, sino inmediatamente para lo cual refiere el caso de un padre desquiciado que mató y descuartizó a sus hijos a pesar de la denuncia oportuna de los vecinos ante los juzgados de menores.

En el presente Proyecto de Investigación también se considerará un estudio profundo y analítico de los menores de edad y adolescentes que sufren constantemente maltratos físicos y psicológicos por parte del padre que posee la tenencia, con el cual se busca desarrollar y encontrar soluciones para este problema ya que en la actualidad no existe Tenencia Provisional para niños mayores de tres años como adolescentes.

De igual manera estas demandas sobre tenencia provisional es pan de cada día en nuestro Juzgado de Familia, no porque están mal asesorados sino porque el padre solo quiere poseer la tenencia por un tiempo hasta que se regularice la situación de la madre, durante el año 2016, ha Registrado **245 DEMANDA DE TENECIA**, de los cuales solamente el 45 % están con sentencias ejecutoriadas

Situación que da mucha preocupación para la sociedad y sobre todo para el padre que busca la tenencia provisional ya que la ley civil no contempla estos casos, dejando que los magistrados decidan resolver de la mejor manera; de ahí nuestro interés de conocer, analizar y evaluar los criterios jurídicos y fácticos que emplean los Jueces en las sentencias de los procesos de tenencia provisional en niños mayores de tres años de edad en los Juzgados civiles del Distrito Judicial de Huánuco.

Si no se modifica para salvaguardar el interés superior del niño y adolescente ampliando este artículo 87 del CNA, sobre tenencia provisional se estaría vulnerando dicho derecho y no solamente esto sino también la integridad física como psicológica de estos menores que sufren a manos de padres desquiciados.

1.2.- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1.- PROBLEMA GENERAL.

¿Cuáles son los criterios jurídicos y fácticos que emplean los Jueces Civiles para determinar sentencias de los procesos tenencia provisional a niños mayores de tres años de edad en los juzgados de familia del distrito judicial de Huánuco - 2016?

1.2.2.- PROBLEMAS ESPECÍFICOS.

- a) ¿Cuáles son los fundamentos Jurídicos para la determinación de las sentencias que tiene el juzgador en los procesos de tenencia provisional a favor de niños mayores de tres años de edad en el juzgado de familia del distrito judicial de Huánuco, 2016?
- b) ¿Cuáles son los fundamentos fácticos para la determinación de las sentencias que tiene el juzgador en los procesos de tenencia provisional a favor de niños mayores de tres años de edad en el juzgado de familia del distrito judicial de Huánuco, 2016?
- c) ¿Cuáles son los fundamentos que emplean los magistrados al determinar infundada la demanda en los procesos de tenencia provisional a favor de niños mayores de tres años de edad en el juzgado de familia del distrito judicial de Huánuco, 2016?
- d) ¿Cuál es la situación fáctica que muestran estos menores de edad frente a las sentencias negatoria a favor de quien lo pide en los procesos tenencia provisional a favor de niños mayores de tres años de edad en el juzgado de familia del distrito judicial de Huánuco, 2016?

1.3.- OBJETIVO GENERAL

Conocer y evaluar los criterios Jurídicos y Fácticos que emplean los Jueces civiles para realizar sus sentencias por tenencia provisional en niños mayores de tres años de edad en el juzgado de familia del Distrito judicial de Huánuco, 2016.

1.4.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Identificar los fundamentos Jurídicos para la determinación de las sentencias que tiene el juzgador en los procesos de tenencia provisional en niños mayores de tres años de edad en el juzgado de familia del distrito judicial de Huánuco, 2016
- b) Identificar los fundamentos fácticos para la determinación de las sentencias que tiene el juzgador en los procesos de tenencia provisional en niños mayores de tres años de edad en el juzgado de familia del distrito judicial de Huánuco, 2016.
- c) Identificar los fundamentos que de declarar infundada la demanda que emite el juzgador en los procesos de tenencia provisional en niños mayores de tres años de edad en el juzgado de familia del distrito judicial de Huánuco, 2016
- d) ¿Describir la situación fáctica que muestra estos menores de edad frente a las sentencias negatoria a favor de quien lo pide en los procesos tenencia provisional a favor de niños mayores de tres años de edad en el juzgado de familia del distrito judicial de Huánuco, 2016?

1.5.- JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación va contribuir a motivar a los legisladores para que modifiquen la ley y sobre todo el artículo 87 de CNA. Y a los magistrados el establecimiento más objetivo y justo en la motivación de las sentencias en atención a la puesta de peligro de su integridad física y psicológica de estos menores de edad para ya no seguir vulnerando sus derechos.

Asimismo, la razón por la cual estudiamos este tema de investigación, es que aquellos padres solo quieren poseer la tenencia provisional para proteger a sus descendientes y no quitarlos en absoluto a la madre que posee la tenencia sino más bien hasta que esta se recupere y pueda entender que está poniendo en peligro la integridad física y psicológica de sus hijos, para poder entender que la tenencia provisional no solo debe abarcar a niños menores de tres años de edad sino más bien se debe entender que debe ser protectora para todos los niños hasta adolescentes.

1.6.- LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Las limitaciones que se presentarán en el desarrollo de la investigación serán en la parte bibliográfica, ya que a veces no se encuentren los libros requeridos ni la información de autores específicos. En el aspecto de las encuestas; porque el Juez no tienen tiempo para poder brindar información sobre las valoraciones de sus Sentencias emitidas. La mayoría de las personas no van a brindar la ayuda necesaria ya que se trata de información de su vida personal y privada y esto va ser un inconveniente para poder realizar la investigación. Otra limitación es que los sujetos de estudio en este caso niños mayores de tres años de edad que han sufrido la exposición de su integridad física y psicológica no brindarán suficiente información por ser un tema muy personal y sobre todo porque son incapaces absolutos.

1.7.- VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación es viable puesto que el objeto de estudio no es oneroso para la investigadora, por otro lado, la investigadora cuenta con disponibilidad de tiempo para su realización. En el área de recursos humanos se cuenta con un asesor que brindará asesoramiento metodológico. También se cuenta con personal de apoyo para la aplicación de los instrumentos de recolección de datos.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

a). - A nivel regional

A nivel regional, el tema de Tenencia Provisional, ha sido discutido por los resultados de las sentencias que emitieron los Juzgadores en las audiencias de los Juzgados de Familia de Huánuco, ya que estas demandas no han logrado alcanzar la protección inmediata del Interés Superior del Menor, ya que solamente se procede la Tenencia Provisional cuando el menor tiene menos de tres años de edad y está en peligro, Así mismo en la actualidad no se encuentra un antecedente netamente específica a esta investigación.

Otro aspecto de la definición de La tenencia provisional es la facultad del padre que no tiene la custodia del menor así este puede recurrir al Juez Especializado a fin de solicitar la tenencia provisional en razón del peligro que corre la integridad física del menor. Esta tenencia se otorga a las 24 horas, si el niño o niña es menor de tres años. Pero que se puede alegar si el niño o niña tiene más de tres años o es un adolescente, Se dice que esta facultad de solicitar la tenencia provisional viola el derecho a la igualdad ante la ley, ya que deberían ser ambos los padres quienes puedan acceder a solicitar una tenencia provisional (El que tiene y el que no tiene la custodia). Pero los jueces podrían ejercer el control difuso,

prefiriendo la norma constitucional Sin embargo señala también que antes de preferir que los jueces prefieran la constitución por ser poco dados a practicar el control difuso, es mejor modificar la norma.

b). - A nivel nacional

TESIS “*Elementos interviniéntes en el procedimiento de tenencia de los hijos en los juzgados de familia de lima: principio de interés superior del niño*” elaborado por **Bach. López Revilla, Vanessa Paulina** Tesis de pregrado Universidad de Huánuco, esta investigación, gira en torno a la problemática de cuáles son los elementos interviniéntes en el procedimiento de tenencia de los hijos en los Juzgados de Familia que contravienen en el Principio de Interés Superior del Niño en las sentencias expedidas en la ciudad de Lima durante el período 2015, investigación que se fundamenta en determinar los alcances de los diversos tipos de Tenencia de niños y adolescentes, las ventajas y desventajas que traen consigo cada una de ellas, teniendo como punto de partida un principio rector el Interés Superior del Niño, que coadyuvará a garantizar el desarrollo integral del menor, quien resulta ser el más afectado cuando existe una disputa entre los progenitores por obtener su custodia.

TESIS “*Presupuestos para la aplicabilidad de la tenencia compartida, lima, 2017*” elaborado por el bachiller en derecho **Mera Naval, Luis** Tesis de pregrado Universidad de Huánuco. En la presente investigación se resume analizando el desarrollo de la ineficacia del proceso de adopción y su incidencia en los delitos de trata de niños, esto se basa en la falta de cambios en la ley de adopción, que tuvo que adaptarse al nuevo desarrollo de la Procedimientos de adopción para proteger el derecho a la no institucionalización de los menores, ya que ésta es una de las causas de la trata de menores, siendo esencial un procedimiento adecuado y efectivo.

TESIS “*Tenencia compartida y desarrollo integral del niño, niña y adolescente a nivel del primer juzgado transitorio de familia, lima sur, 2013*” elaborado por el bachiller en derecho, **Chong Espinoza Suan Coralí**, esta investigación se resumen en la existencia de una relación

directa y significativa entre la tenencia compartida y el desarrollo integral del niño, niña o adolescente a nivel de las resoluciones sentenciales del juzgado transitorio de familia del distrito de San Juan de Miraflores, Lima Sur en el año 2013. Para la obtención de resultados se ha recurrido a diversas fuentes doctrinarias y legislativas del ámbito nacional e internacional

c). - A nivel internacional

TESIS “***La tenencia compartida: solución o conflicto***” elaborado por Lic. **Kleber Ivan Suin Cajamarca** - Universidad de la Cuenca – Salvador marzo 2016. Señala Mientras la pareja permanece unida, el menor disfruta de los dos progenitores, la ruptura crea una nueva estructura y la responsabilidad parental se concentra en apenas uno de los padres, generalmente en la madre, quedando el padre en un plano secundario, reduciendo su rol de padre, a un limitado derecho de visitas para con su hijo (...).

2.2. BASES TEÓRICAS

Según el autor **PERALTA ANDIA, JAVIER ROLANDO**¹ La tenencia provisional es la facultad del padre que no tiene la custodia de recurrir al Juez Especializado a fin de solicitar la tenencia provisional en razón del peligro que corre la integridad física del menor. Esta tenencia se otorga a las 24 horas, si el niño o niña es menor de tres años.

El que tiene la custodia de hecho no puede solicitar la tenencia provisional, pero puede recurrir inmediatamente a solicitar la tenencia a fin de que se le reconozca el derecho.

El autor **PLACIDO VILCACHAGUA, ALEX F**². Sostiene que La tenencia provisional es la facultad que tiene el padre que no tiene la custodia del menor de recurrir al Juez para solicitarle la tenencia provisional. Esto

¹ PERALTA ANDIA, Javier Rolando, Derecho de Familia en el Código Civil, idmsa, Lima 2013.

² PERALTA ANDIA, Javier Rolando, Derecho de Familia en el Código Civil, idmsa, Lima 2013.

normalmente ocurre cuando el menor corre algún peligro en su integridad física o psicológica.

Si uno de los padres tiene la custodia de hecho entonces no podrá solicitar la tenencia provisional. Sin embargo, este padre o madre que tiene la tenencia provisional podrá solicitar la tenencia.

FERREYRA DE LA RUA³ en su libro Aspectos Procesales de la Tenencia

– Para el varón resulta muy arduo lograr una tenencia. Por eso recomendamos antes de un litigio preparar el terreno y agenciarse de las pruebas suficientes que puedan inclinar el tema a su favor.

Una medida cautelar no es rápida, puede durar años y eso realmente es lo menos importante ya que usted puede pedir una medida cautelar y solicitar la **TENENCIA PROVISIONAL** del niño para que esté con uno de los padres, sin perjuicio de seguir el trámite. La **tenencia** se aplica solo a los padres. La **tutela** es la institución que protege al menor en la ausencia de los padres y se concede a los abuelos u otros familiares.

La **patria potestad** es el derecho a ser padres y decidir sobre los hijos. Este derecho les asiste a los dos padres por igual y resulta no negociable, ni renunciable.

ERICK SORIANO BERNARDINI⁴ en su libro de Tenencia y Régimen de Visitas sostiene que el hijo menor de tres años permanecerá con la madre; ya que el juez debe considerar al momento de resolver la edad del menor. Si este es menor de tres años deberá permanecer con la madre. En casos excepcionales esta regla se puede quebrar. Si la madre no va a cuidar al hijo, le corresponde al menor vivir con el padre. En muchas oportunidades se han dado casos en los que la madre no es cuidadosa con sus hijos, los deja al cuidado con un pariente, que puede ser un tío, una tía. Si el padre solicita la tenencia provisional y puede probar el menor no viviría con la madre sino viviría con el otro pariente, pudiendo estar con el padre y cuando este sale a trabajar, el menor puede quedarse con los abuelos del padre,

3 FERREYRA DE LA RUA. Aspectos Procesales de la Tenencia y del régimen de visitas. Cit.

4 FERREYRA DE LA RUA. Aspectos Procesales de la Tenencia y del régimen de visitas. Cit.

entonces, por el bienestar del niño, por peligrar la integridad moral del menor es mejor que el niño se quede con el padre. Como la ley obliga en casos específicos que la madre tenga al niño, si se demuestra esta imposibilidad, de no poder tenerlo y de cuidarlo, puede dar lugar a que el padre lo tenga.

SANTIAGO HERRERA NAVARRO⁵ en su libro de Medidas Cautelares en el proceso Civil manifiesta que este proceso no es rápido puede durar años y eso realmente es lo de menos importante ya que se puede pedir una medida cautelar y solicitar la TENENCIA PROVINCIAL del hijo (a) para que sin perjuicio de seguir el trámite.

La situación de la Madre en estos procesos es distinta parte de una situación de ventaja ya que la ley la prefiere en el caso de hijas mujeres y varones menores, pero en el devenir del proceso si la otra parte se asesoró y también acumulo pruebas puede devenir en un litigio de los más arduos que el derecho contempla, siendo que incluso muchas veces los menores son manipulados llegando a manifestarse el síndrome de alienación parental afectando la declaración del menor ante el Juez que le pregunta ¿Con quién quieras quedarte? Puede ser determinante.

FERMIN CHUNGA LA MONJA⁶ en su libro considera que el artículo 87º del CNA, comenta que adolece de falta de coherencia porque no solo se debería protegerse la integridad de los menores de tres años con la tenencia provisional, sino también la integridad de todos los menores. Además, señala que se debe proteger al menor no solo dentro de las 24 horas, sino inmediatamente para lo cual refiera cualquier caso.

HERNÁNDEZ SAMPIERI, R⁷ hace mención en su libro sobre tenencia provisional que la ley prevé que quien no tiene custodia de hecho no puede solicitar la tenencia provisional, pero se puede recurrir a solicitar inmediatamente la tenencia a fin de que se pueda reconocer el derecho; se

5 ERICK SORIANO BERNARDI. Tenencia y Régimen de Visitas.

6 FERMIN CHUNGA LA MONJA. Medidas Cautelares en el Proceso Civil.

6. Tenencia y Régimen de Visitas.

7 HERNANDEZ SAMPIERI R. (2005). Metodología de la Investigación. México: Mc Graw Hill.

7 HERNANDEZ SAMPIERI R. (2005). Metodología de la Investigación. México: Mc Graw Hill.

7 HERNANDEZ SAMPIERI R. (2005). Metodología de la Investigación. México: Mc Graw Hill.

presume que el menor está corriendo un grave riesgo al estar con otro parent, este debe ser entregado inmediatamente con una orden judicial. Sin embargo, quien tiene la custodia del menor no puede solicitar la tenencia provisional porque la tiene de hecho, y puede solicitarla en el jugado, con las garantías correspondientes.

JUDITH PUENTE DE LA MATA⁸ ha dicho que es inconstitucional, porque solo procede a solicitud del parent o la madre que no tenga al hijo bajo su custodia, ya que se impide al parent que ejerce la tenencia de hecho resguardar la integridad de los hijos que se encuentran a su cuidado. Señala además que por esta razón los jueces prefieren la constitución. Sin embargo, señala también que antes de preferir que los jueces podrían ejercer el control difuso, prefiriendo la norma constitucional. Sin embargo, señala también que antes de que se prefiera que los jueces prefieran la constitución por ser poco dados a practicar el control difuso, es mejor que se modifique la norma.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

TENENCIA PROVISIONAL

La tenencia provisional es la facultad del parent que no tiene la custodia de recurrir al Juez Especializado a fin de solicitar la tenencia provisional en razón del peligro que corre la integridad física del menor. Esta tenencia se otorga a las 24 horas, si el niño o niña es menor de tres años.

El que tiene la custodia de hecho no puede solicitar la tenencia provisional, pero puede recurrir inmediatamente a solicitar la tenencia a fin de que se le reconozca el derecho.

La ley prevé que quien no tiene la custodia, tiene el derecho de solicitar la tenencia provisional para salvar la integridad del menor, entonces el Juez deberá ordenar dentro de las 24 horas la entrega del menor.

Se presume que el menor está corriendo un grave riesgo al estar con el otro parent, éste debe entregarlo inmediatamente con una orden judicial.

⁸ ERICK SORIANO BERNARDI. Tenencia y Régimen de Visitas.

8 SANTIAGO HERRERA NAVARRO. Medidas Cautelares en el Proceso Civil.

Sin embargo, quien tiene la custodia del menor no puede solicitar la tenencia provisional porque la tiene de hecho, y puede solicitarla en el juzgado, con las garantías correspondientes.

Se dice que esta facultad de solicitar la tenencia provisional viola el derecho a la igualdad ante la ley, ya que deberían ser ambos los padres quienes puedan acceder a solicitar una tenencia provisional (El que tiene y el que no tiene la custodia). Pero los jueces podrían ejercer el control difuso, prefiriendo la norma constitucional Sin embargo señala también que antes de preferir que los jueces prefieran la constitución por ser poco dados a practicar el control difuso, es mejor modificar la norma.

LUGARES DE ATENCION DE SOLICITUDES DE TENENCIA

Se puede recurrir a los siguientes lugares:

1.-DEFENSORIAS ESCOLARES, LLAMADAS DESNAS.-En los centros educativos, colegios profesiones, así como en instituciones de la sociedad civil, y en instituciones públicas. Las Defensorías Escolares están ubicadas dentro de los mismos centros educativos siendo la atención gratuita. La defensoría recibe los casos, luego de lo cual el defensor evalúa los hechos que vulneran uno o más derechos de los menores y determina la acción a seguir. El defensor ejecuta las siguientes acciones: La Conciliación, la Derivación, la Acción Administrativa o la Denuncia. En los conflictos sobre: Alimentos, Tenencia y Régimen de Visitas, la Defensoría actúa a través de la Conciliación tratando de fortalecer los lazos familiares. Las Actas de Conciliación extrajudicial, tienen el valor de título de ejecución y son equivalentes a una sentencia judicial, siempre y cuando la Defensoría del Niño y Adolescente figure en el Registro de Defensorías del Ministerio de la Mujer. Las defensorías llevan libros de registro de casos y actas de conciliación para extender copias certificadas cuando se requieran.

La Defensoría atiende estos casos cuando no existe una resolución judicial, o un proceso judicial abierto por el mismo hecho. Sin embargo, la Defensoría tiene el deber de comunicar a la Comisaría del Sector o a la Fiscalía de Familia en caso de maltrato ante lo cual se determinará si existe violencia familiar.

2.-LAS DEFENSORÍAS MUNICIPALES, DEMUNA.- que tienen la misma labor que todas las defensorías que están bajo el control de la Gerencia de la Niñez y Adolescencia del MIMDES.

Labor de la DEMUNA. • Ofrece atención gratuita y confidencial de casos de alimentos, régimen de visitas, maltrato, violencia familiar, reconocimiento voluntario de filiación, y, en general situaciones que afecten los derechos de los niños y adolescentes. • Realiza difusión y capacitación sobre Derechos del Niño.

• Impulsa actividades preventivas y de movilización social por los Derechos del Niño. • Coordina permanentemente con instituciones y organizaciones locales para atender los problemas de los niños, adolescentes y familia. • Denuncia delitos en agravio de niños y adolescentes. Las Defensorías Municipales, además se encargan de inscribir en los registros a los menores que no tienen partida de nacimiento.

3.-CENTRO DE CONCILIACIÓN ESPECIALIZADO EN DERECHO DE FAMILIA.-Estos centros de conciliación son muy útiles para evitar un proceso largo, tedioso y caro en el Poder Judicial, no es obligatorio ir a la conciliación en materias de Derecho de Familia, sin embargo, existe como parte de la cultura de paz establecida como política de Estado en la Ley de Conciliación. Se llama conflicto de familia al hecho que causa tensión en la vida de los miembros de una familia, los que pueden encontrarse cohabitando o no. Esta es una conciliación especializada, «que implica tener en cuenta una serie de factores que inciden en los aspectos emocionales»

4.-JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN FAMILIA.- La Tenencia no se plantea ante el Juez de Paz, sólo ante el Juzgado Especializado de Familia. En materia de derechos de familia no es obligatorio ni un requisito recurrir a la conciliación extrajudicial. Sin embargo, es una forma rápida de solucionar un conflicto cuya demora puede causar daño al menor. También es una forma gratuita que beneficia a miles de personas que no tienen capacidad económica suficiente para asumir un proceso judicial. Aun así, hay casos en los que por necesidad y a fin de evitar un daño en la integridad del menor se debe acudir directamente a la vía judicial para solicitar la variación de la tenencia, como veremos más adelante. En cada caso se

deberán apreciar las circunstancias que motivan las solicitudes debiendo decidirse por lo mejor para el niño, es decir, con atención al Interés Superior del Niño y Adolescente (para ello se valdrá de visitas de la Asistencia Social, pruebas psicológicas, la opinión del menor).

TENENCIA Y PROCESO UNICO

En el Proceso Único de Tenencia, el juez decide en el proceso único sobre las siguientes pautas contenidas en el Código del Niño y adolescente:

- el hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre que le sea favorable; Se presume que el que solicita la tenencia es porque quiere vivir con el menor y brindarle los mejores cuidados, sin embargo, cuando uno de los padres ha vivido más tiempo con el menor, los lazos de dependencia y afectivos son más estrechos.
- el hijo menor de tres años permanecerá con la madre; El Juez debe considerar si el menor es de tres años debe permanecer con la madre. Excepcionalmente si los cuidados del padre son mejores que los de la madre, se le otorgará a él la tenencia. Tendrá que mediar un peligro de la integridad moral o física del menor para que el padre se quede con el padre.
- régimen de visitas para el otro parentel El artículo 84 incisos c) del C.N.A. establece que **"Para el que no obtenga la Tenencia o Custodia del niño o del adolescente, debe señalarse un Régimen de Visitas"**. Considerando las labores, y los días libres de los niños.
- la tenencia y el derecho de alimentos **Para solicitar la tenencia es un requisito probar que se está cumpliendo con brindar los alimentos**, si no se prueba, entonces no existe ninguna garantía para conceder la tenencia a quien lo solicita. En la sentencia sobre tenencia y régimen de visitas el Juez deberá fijar una pensión de alimentos que el otro progenitor deberá cumplir.

TENENCIA Y LA OPINIÓN DEL NIÑO Y ADOLESCENTE

La Convención sobre los Derechos del Niño y el Código del Niño y el Adolescente señalan que la opinión del niño y tomar en cuenta la del adolescente, si el menor está en condiciones de formarse un juicio propio. Es importante la edad del menor para formularle las preguntas y sobre todo cuando el Juez admite la demanda señala día y hora a fin de tomar la declaración del menor, en esa diligencia sólo él ingresará a responder las preguntas para que se determine que responde sin coacción (el menor desde los siete u ocho años tiene juicio de la realidad, y que alrededor de los doce años, tiene la capacidad de simbolización).

TIPOS DE TENENCIA:

LA TENENCIA UNIPERSONAL. - Se dice que hay tenencia unipersonal cuando se concede a uno de los padres para que tenga al hijo de hecho a su cuidado Menor de edad. Se llamará menor de edad a todos aquellos individuos que todavía no han alcanzado la edad adulta o de mayoría de edad.

LA TENENCIA COMPARTIDA. - En este tipo de tenencia corresponde a los dos progenitores, en forma normal, sin recorte alguno. Nuestra legislación establece que ambos padres pueden acordar la tenencia de sus hijos, sin embargo, establece reglas que se deben tomar en cuenta, como, por ejemplo, el hecho de que los niños menores de tres años deban permanecer con su madre.

LA TENENCIA NEGATIVA. - Es cuando ninguno de los progenitores desea hacerse cargo de los menores. La medida primordial es iniciar un juicio de alimentos a fin de que el obligado cumpla con su responsabilidad. La tenencia negativa se puede entender de dos formas, como aquella que existe legalmente pero no se ejerce, dejando al menor bajo la responsabilidad de un tercero. También se puede entender como el menor que teniendo padres, ellos no se hacen cargo de él.

TENENCIA POR MUTUO ACUERDO Cuando se determina la tenencia del menor por acuerdo de ambos padres y no se llega a recurrir a ningún tercero.

TENENCIA DE FACTO Tipos de tenencia una de hecho por mutuo acuerdo y otra de facto es decir por decisión unilateral. Los padres no recurren al poder judicial, la decisión se tomó expresamente o tácitamente. Se puede decir que es expresa cuando el padre expresa su voluntad de dejar al menor, es tácita cuando los actos del otro parent indican que no quiere tener al menor.

TENENCIA DEFINITIVA Aquella que se sustenta en un instrumento que es producto bien de un proceso judicial o de un procedimiento extrajudicial con calidad de cosa juzgada. Los Centros de Conciliación Especializados en Familia tienen facultades de entregar Actas de Conciliación con autoridad de Cosa Juzgada. Las Defensorías del Niño y Adolescente de las Municipalidades, también tienen facultad de entregar Actas de Conciliación con autoridad de cosa Juzgada **Debido a que les falta reunir algunos requisitos ante el Ministerio de la Mujer** las Defensorías del Niño y Adolescente, escolares, de los colegios profesionales, universidades, parroquiales, no tienen en algunos casos, la facultad de entregar actas de conciliación con autoridad de cosa juzgada. Sin embargo, las actas de conciliación que se lleven a cabo en esas defensorías, sirven de prueba para juicios posteriores. Si se hubiere acordado la tenencia en un Acta de Conciliación sin autoridad de cosa juzgada, también deberá cumplirse. Pero en caso de que no se cumpla en lugar de demandarse variación de tenencia, o modificación de tenencia, el parent que no tiene la tenencia demandará Tenencia como si no hubiese existido proceso judicial. Si un parent tiene la tenencia por una resolución judicial del Juzgado Especializado de Familia, sólo otra resolución judicial se la puede quitar. Si un parent tiene la tenencia por un Acta de Conciliación de un Centro de Conciliación, cuya acta tenga autoridad de cosa juzgada. Quien no obtuvo la

tenencia en caso de querer variarla o modificarla posteriormente deberá recurrir al Juzgado Especializado a fin de solicitar la variación o modificación según sea el caso.

TENENCIA PROVISIONAL La tenencia provisional es la facultad del padre que no tiene la custodia de recurrir al Juez Especializado a fin de solicitar la tenencia provisional en razón del peligro que corre la integridad física del menor. Esta tenencia se otorga a las 24 horas, si el niño o niña es menor de tres años.

Daño psíquico.- Daño psicológico o daño emocional, implica una reducción del nivel de las aptitudes personales e íntimas y tiene efecto probatorio a partir de la evaluación pericial psicológica, y la diferencia con el daño físico es que el daño físico es corporal daña o lesion a el cuerpo causándole rasgos de tortura, en cambio el daño psíquico es un daño mental el cual se podrá describir según la ciencia como un trauma ocasionado a una persona tras un suceso desagradable y dependerá del suceso que tan grave sea el trauma o daño psicológico.

Integridad física y moral de un menor de edad. - Se habla y sostiene que es pura debido a que no ha decepcionado ni ha experimentado mucha información con excepción lo propio de su edad, si decimos un bebe diremos que no puede manifestar su voluntad y su integridad tanto física como moral son totalmente limpias.

Adolescente: “La Adolescencia es una etapa entre la niñez y la edad adulta, que cronológicamente se inclina por los cambios puberales y que se caracteriza por profundas transformaciones biológicas”

Menor de edad: Convención de los Derechos del niño sostiene que “debe entenderse por niño todo ser humano menor de 18 años” sostiene que “Se llamará menor de edad a todos aquellos individuos que todavía no han alcanzado la edad adulta o de mayoría de edad. Individuo que no ha alcanzado la mayoría de edad y como tal debe ser protegido y mantenido por sus padres o tutores”

Niño: Sostiene que “se considera que los niños son aquellos individuos que transcurren por la primera instancia de la vida conocida como infancia y que es anterior a la pubertad”.

(Declaración de Ginebra) Sostiene que “Etimológicamente, el término “niño” viene del latín *infans* que significa “el que no habla”. Los romanos utilizaban este término para designar a las personas desde su nacimiento hasta los 7 años de edad”

Por lo que en el proceso judicial por lo cual uno de los padres reclama ante el juez la tenencia del menor. La tenencia será determinada por el Juez tomando en cuenta lo más beneficioso para el menor, de esta manera el hijo vivirá con uno de los padres, en tanto que el otro parente tendrá derecho a un régimen de visitas.

La tenencia puede resultar uno de los litigios más complejos y difíciles del derecho de familia y es porque la ley parte de ciertas premisas como son

- 1.- El niño (a) permanecerá con quien convivió mayor tiempo, siempre que le sea favorable.
- 2.- El menor de tres años permanecerá necesariamente con la madre.
- 3.- El juez escuchara la opinión del niño y tomara en cuenta la decisión del adolescente.
- 4.- La ley prefiere siempre que los menores se queden con la madre.

Para el varón resulta muy arduo lograr una tenencia, por eso recomendamos antes de un litigio preparar el terreno y agenciarse de las pruebas suficientes que puedan inclinar el tema a su favor.

2.4. HIPÓTESIS

Los criterios jurídicos que siempre emplean los jueces de Familia en los procesos de Tenencia Provisional son todos aquellos están pactados dentro de nuestro ordenamiento Jurídico y los fácticos viene hacer la experiencia que ha recaudado durante toda su carrera el magistrado para aplicarlo al emitir una sentencia.

Una vez identificado los criterios jurídicos y fácticos que utiliza el magistrado se va a poder determinar cuál es lo que prima el interés superior del niño o la ley en los Juzgados de familia en el Distrito Judicial de Huánuco, año 2016.

2.5. VARIABLES

- Variable independiente: los criterios jurídicos y facticos de los magistrados.
- Variable dependiente: la sentencia en los procesos de tenencia provisional en niños mayores de tres años.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variables	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores
V_x Independiente Criterios jurídicos y fácticos de los magistrados	Es el suceso jurisdiccional por medio el cual el juez determina las consecuencias jurídicas de un hecho o acto puesta a su consideración.	Civil Factual Normativo	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Nivel de consideración del magistrado sobre la precisión de la norma pertinente. ➤ Experiencia como Magistrado, que conoce sobre procesos de tenencia. ➤ Consideraciones de su experiencia
V_y Dependiente La sentencia en los procesos de tenencia provisional en niños mayores de tres años.	Es la resolución que emite el magistrado para decretar su sentencia	Medida de protección. Interés Superior del Niño y Adolescente.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Nivel de aspecto civil ➤ Nivel de C.N.A.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.

El presente trabajo de investigación es **tipo básico**. También recibe el nombre de investigación pura, teórica o dogmática. Se caracteriza porque parte de un marco teórico y permanece en él; la finalidad radica en formular nuevas teorías o modificar las existentes, en incrementar los conocimientos científicos o filosóficos, pero sin contrastarlos con ningún aspecto práctico.

3.1.1. Enfoque de la Investigación

El enfoque del presente proyecto es **cualitativo**, éste enfoque se sustenta en el análisis en la descripción de las características del objeto de estudio dentro de un contexto socio jurídico determinado. Por otro lado también se sitúa en la hermenéutica para interpretar la norma jurídica a partir del hecho o fenómeno de estudio.

3.1.2. Nivel de Investigación

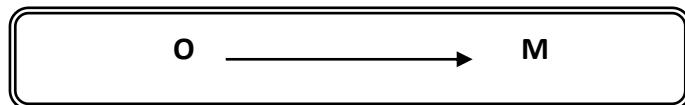
El nivel de investigación que se utilizará en la presente investigación es el **nivel descriptivo - explicativo**, por cuanto las investigaciones de nivel descriptivo, consiste, fundamentalmente, en caracterizar un fenómeno o situación concreta indicando sus rasgos más peculiares o diferenciadores por lo que se refiere al objeto de estudio de examinar un tema o problema poco estudiado. Y del mismo modo el nivel explicativo trata de efectuar un proceso

de abstracción a fin de destacar aquellos elementos, aspectos o relaciones que se consideran básicos para comprender los objetos y procesos.

3.1.3. Diseño.

El diseño es No experimental transaccional – simple, porque no se manipulará ninguna variable, solo se observará tal como ocurre en la realidad socio jurídica y la información y recojo de datos se realizará un solo momento en el tiempo y espacio.

Esquema del diseño de investigación



Dónde:

O = Observación

M = Muestra

3.2. Población y Muestra

La población de estudio en la presente investigación los constituye todos los expedientes del proceso de Tenencia Provisional en el ámbito Civil en el año 2016 en los juzgados de Familia del distrito judicial de Huánuco, siendo estos aproximadamente 63.

Asimismo, lo constituyen todos los operadores judiciales del juzgado de Familia de la zona judicial de Huánuco siendo estos 8 aproximadamente.

Población	Cantidad	Total
Operadores judiciales de los juzgados de familia de Huánuco	8	8 sujetos de estudio
63 Carpetas y/o expedientes en materia de familia civil (procesos de tenencia provisional de niños mayores de tres años)		

Muestra

La muestra se ha seleccionado a criterio del investigador, el tipo no probabilístico de naturaleza intencional, la misma que estará constituida por un total de 7 expedientes, 8 operadores judiciales entre el Juez de Familia y asistentes judiciales del juzgado civil de familia del distrito judicial de Huánuco, 2016.

Muestra	Cantidad	Total
Operadores judiciales del juzgado civil de familia de Huánuco	8	8 sujetos de estudio
7 Carpetas y/o expedientes en materia de familia civil (procesos de tenencia provisional de niños mayores de tres años)		

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas	Instrumentos
Análisis de contenidos	Fichas de recojo de información a los expedientes o carpetas de proceso ejecutoriados en materia penal
El fichaje	Fichas textuales y resumen para el recojo de información a las fuentes de información para el marco teórico
Entrevista	Ficha de entrevista a los operadores judiciales entre jueces penales y asistentes judiciales.

3.4. Técnicas para el procesamiento y análisis de la información

Una vez aplicados los instrumentos de recolección de datos se procederá al conteo y el análisis respectivo a través de la estadística descriptiva, considerando la frecuencia y el porcentaje simple; pasándose a realizar la interpretación a partir de nuestro marco teórico y de los mismos resultados para este proceso utilizaremos las tablas y gráficos en forma de barras.

Para la comunicación de los resultados se utilizarán los cuadros de distribución estadística y los gráficos estadísticos simples.

CAPITULO IV

RESULTADOS

5.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

A continuación, se presentan los cuadros estadísticos que contienen los resultados obtenidos en las entrevistas a los expertos y de los datos obtenidos del análisis a los expedientes en materia civil familia respecto a los criterios que tienen los operadores Judiciales del Juzgado de familia de Huánuco al emitir la sentencia declarando infundada en todos los extremos la demanda de Tenencia Provisional para niños mayores de tres años de edad en el año 2016.

5.1.1. Procesamiento de datos obtenidos en la aplicación de las entrevistas a los magistrados en materia civil familia.

CUADRO N° 01

¿Muestra de los criterios jurídicos para la determinación de las sentencias que tiene el juzgador en los procesos de tenencia provisional a favor de niños mayores de tres años de edad en el juzgado de familia del distrito judicial de Huánuco, 2016?

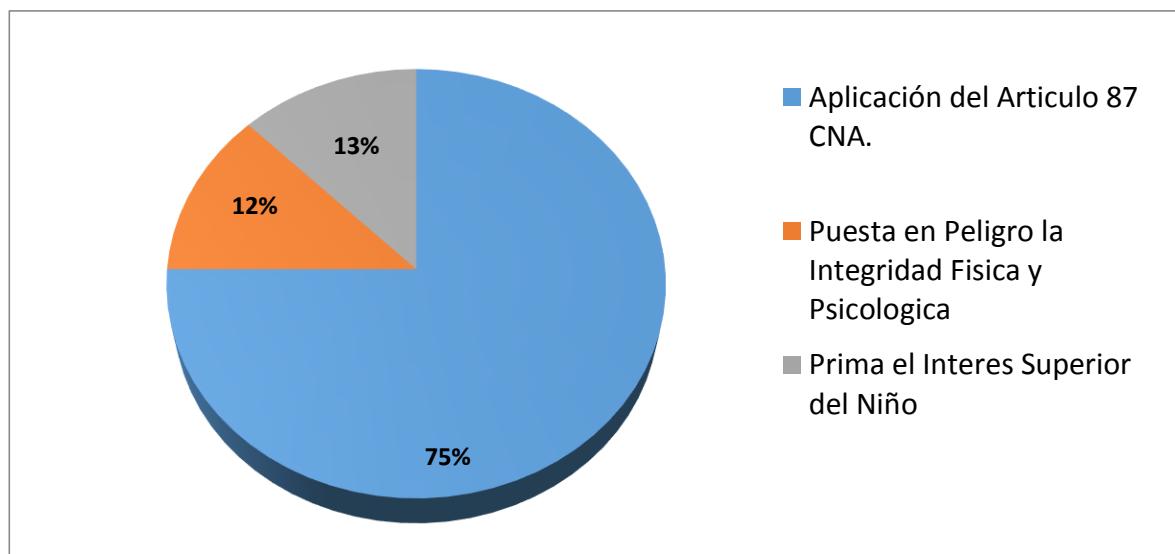
¿Cuáles son los fundamentos Jurídicos para la determinación de las sentencias que tiene el juzgador en los procesos de tenencia provisional a favor de niños mayores de tres años de edad puesto a su conocimiento?	Aplicación del artículo 87 CNA		Puesta en peligro la integridad física y psicológica del menor		Prima el Interes Superior del Niño		total	
	F	%	F	%	F	%	f	%
	6	75	1	12.5	1	12.5	8	100

Fuente: la entrevista

Elaborado: Evelyn Milagros Ramos Grados.

Grafico N° 01

¿Cuáles son los criterios jurídicos que su magistratura ha considerado para emitir la sentencia en los procesos de Tenencia Provisional para niños mayores de tres años de edad puesto a su conocimiento?



Fuente: Cuadro N° 01

Elaborado: Evelyn Milagros Ramos Grados.

Ánalisis e interpretación: Los operadores Judiciales del Juzgados de familia de Huánuco al emitir una sentencia en los procesos de Tenencia Provisional para niños mayores de tres años puesto a su conocimiento según la encuesta realizada califican de la siguiente manera: 75% la aplicación del Artículo 87 CNA, 12,5% la puesta en peligro la integridad física o Psicológica, 12,5% Prima el Interés Superior del Niño.

Conclusión: Damos por conclusión según la tabla de porcentaje que el 75% de los operadores Judiciales del Juzgados de Familia de Huánuco toman en cuenta la Aplicación del Artículo 87 del CNA para emitir una sentencia en los procesos de Tenencia Provisional en niños mayores de tres años.

CUADRO N° 02

Muestra de los fundamentos fácticos para la determinación de las sentencias que tiene el juzgador en los procesos de tenencia provisional en niños mayores de tres años de edad en el juzgado de familia del distrito judicial de Huánuco, 2016.

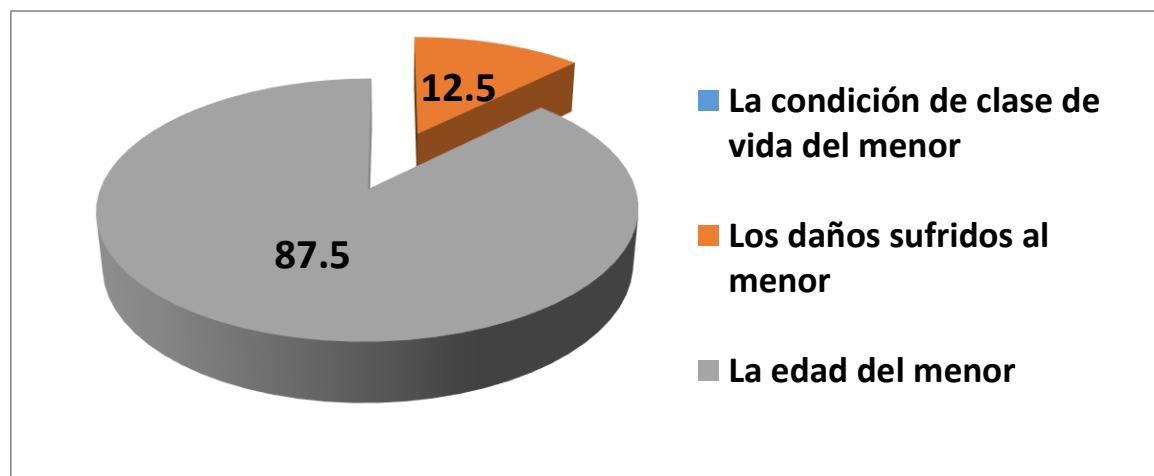
¿Cuáles son los fundamentos fácticos para la determinación de las sentencias que tiene el juzgador en los procesos de tenencia provisional a favor de niños mayores de tres años de edad?	La condición de la clase de vida del menor		Los daños sufridos del menor		La edad del menor		total	
	<i>F</i>	<i>%</i>	<i>f</i>	<i>%</i>	<i>f</i>	<i>%</i>	<i>f</i>	<i>%</i>
	0	00	1	12.5	7	87.5	8	100

Fuente: la entrevista

Elaborado: Evelyn Milagros Ramos Grados.

Gráfico N° 01

¿Cuáles son los fundamentos fácticos que su magistratura considera para emitir la sentencia en los procesos de Tenencia Provisional para niños mayores de tres años de edad?



Fuente: Cuadro N° 02

Elaborado: Evelyn Milagros Ramos Grados.

Análisis e interpretación:

Los fundamentos fácticos que consideran los operadores Judiciales de los Juzgados de Familia de Huánuco al emitir la sentencia en los procesos de tenencia provisional para niños mayores de tres años según la entrevista realizada califican de la siguiente manera: 00% la condición de clase de vida del menor, 12.5% los daños sufridos al menor y 87.5% la edad del menor.

Conclusión: Damos por conclusión según la tabla de porcentaje que el 87.5% de los operadores Judiciales de los Juzgados de familia de Huánuco toman en cuenta la edad del menor para emitir la sentencia en los procesos de tenencia provisional para niños mayores de tres años.

CUADRO N° 03

¿Muestra de los fundamentos que emplean los magistrados al determinar infundada la demanda en los procesos de tenencia provisional a favor de niños mayores de tres años de edad en el juzgado de familia del distrito judicial de Huánuco, 2016?

¿Cuáles son los fundamentos que emplean los magistrados al determinar infundada la demanda en los procesos de tenencia provisional a favor de niños mayores de tres años de edad puesto en conocimiento en su despacho?	La edad del menor		Los daños sufridos al menor		El interés superior del niño		Total	
	F	%	f	%	F	%	f	%
	8	100	0	00	0	00	8	100

Fuente: la entrevista

Elaborado: Evelyn Milagros Ramos Grados

Gráfico N° 01

¿Cuáles son los fundamentos que emplean los magistrados al determinar infundada la demanda en los procesos de tenencia provisional a favor de niños mayores de tres años de edad?



Fuente: Cuadro N° 03

Elaborado: Evelyn Milagros Ramos Grados.

Análisis e interpretación:

Los operadores Judiciales del Juzgado de Familia tienen como fundamento para emitir una sentencia infundada en los procesos de tenencia provisional los siguientes resultados según la encuesta realizada califican de la siguiente manera: 100% la edad del menor, 00% los daños sufridos al menor y 00% el Interés Superior del Niño

Conclusión: Damos por conclusión según la tabla de porcentaje que el 100% de los operadores Judiciales del Juzgado de Familia de Huánuco toman en cuenta la edad del menor para declarar infundada la demanda de tenencia provisional a niños mayores de tres años.

CUADRO N° 04

¿Muestra el parecer la situación fáctica que muestra estos menores de edad frente a las sentencias negatoria a favor de quien lo pide en los procesos tenencia provisional a favor de niños mayores de tres años de edad en el juzgado de familia del distrito judicial de Huánuco, 2016?

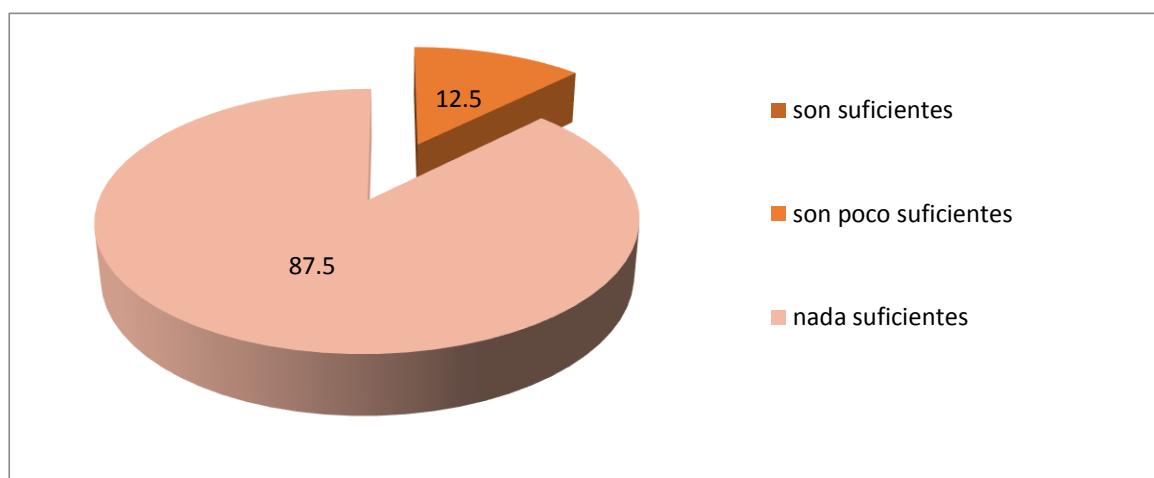
¿Cuál es la situación fáctica que muestra estos menores de edad frente a las sentencias negatoria a favor de quien lo pide en los procesos tenencia provisional a favor de niños mayores de tres años de edad?	Son suficientes		Son poco suficientes		Nada suficiente		Total	
	F	%	F	%	f	%	f	%
	0	00	1	12.5	7	87.5	8	100

Fuente: la entrevista

Elaborado: Evelyn Milagros Ramos Grados.

Gráfico N° 01

¿Cuál es la situación fáctica que muestra estos menores frente a las sentencias negatorias a favor de quien lo pide en los procesos de tenencia provisional a favor de niños mayores de tres años?



Fuente: Cuadro N° 04

Elaborado: Evelyn Milagros Ramos Grados

Análisis e interpretación

La situación fáctica que muestran estos menores frente a los operadores Judiciales de los Juzgados de Familia de Huánuco en los procesos de tenencia provisional en niños mayores de tres años de edad muestran sus resultados según la encuesta realizada califican de la siguiente manera: 00% son suficientes, 12.5% son poco suficientes y 87.5% nada suficiente.

Conclusión: Damos por conclusión según la tabla de porcentaje que el 87.5% nada es suficiente para estos menores ante los operadores Judiciales de los Juzgados de Familia de Huánuco.

CUADRO N° 05

Muestra la opinión de los operadores Judiciales del Juzgados de Familia de Huánuco respecto a los mecanismos que se debe proponer a fin de que la tenencia provisional sea para todas las edades.

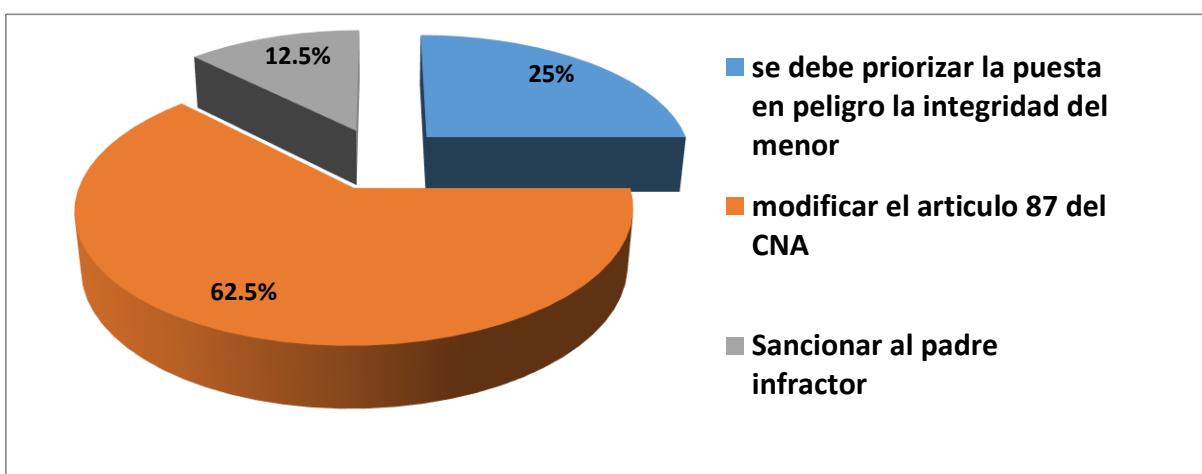
¿Qué mecanismos normativos se debe proponer a fin de que la Tenencia Provisional sea para todas las edades?	Se debe priorizar la puesta en peligro del menor		Modificar los alcance del artículo 87 CNA		Se debe sancionar al padre infractor		Total
	F	%	f	%	f	%	
	2	25	5	62.5	1	12.5	8

Fuente: la entrevista

Elaborado: Evelyn Milagros Ramos Grados.

Gráfico N° 01

¿Qué mecanismos normativos se debe proponer a fin de que la Tenencia Provisional sea para todas las edades?



Fuente: Cuadro N° 05

Elaborado: Evelyn Milagros Ramos Grados.

Análisis e interpretación

La opinión de los operadores Judiciales del Juzgados de Familia de Huánuco sobre los mecanismos que se debe proponer para que en los procesos de Tenencia Provisional sea para alcance de todas las edades según la entrevista realizada califican de la siguiente manera: 25% se debe priorizar la puesta en peligro la integridad del menor, 62.5% modificar el artículo 87 del CNA y 12.5% Establecer una sanción para el padre infractor.

Conclusión:

Damos por conclusión según la tabla de porcentaje que el 62.5% de los operadores Judiciales del Juzgados de Familia de Huánuco proponen a fin de que en los procesos de Tenencia Provisional se debe modificar el artículo 87 del CNA, para que sea alcance de todas las edades.

Cuadro N° 05

**Cuadro de análisis de información sobre los criterios jurídicos y facticos que tienen los jueces de Familia contenidos en los 7 expedientes
En el proceso de Tenencia Provisional en niños mayores de tres años de edad en el juzgado de Familia de Huánuco, 2016.**

Nº	Órgano Jurisdiccional	Nº de Expediente	Materia	¿Se evidencia en el expediente si prima el Interés Superior del Niño?	Criterio jurídico ¿Cuál es el fundamento que tiene los jueces de Familia para declarar infundada la demanda de tenencia provisional en niños mayores de 3 años de edad?	Criterio fáctico ¿Obran en los actuados elementos probatorios que permiten apreciar la puesta en peligro de la integridad del menor?	Criterio jurídico ¿Obran en los actuados elementos de convicción que permitan al padre que solicita la tenencia provisional de dársele?
1.	2º JUZGADO DE FAMILIA	1229-2008	TENENCIA PROVISIONAL	No se evidencia	El criterio de jurídico que emplean es que se ciñe solo a la norma vigente	En los actuados SI se aprecian un daño físico como psicológico	si existen elementos de convicción que permite al padre de proveer a su favor
2.	1º JUZGADO DE FAMILIA	370-2016	TENENCIA PROVISIONAL	No se evidencia	El criterio de jurídico que emplean es que se ciñe solo a la norma vigente	En los actuados SI se aprecian un daño físico como psicológico	si existen elementos de convicción que permite al padre de proveer a su favor
3.	2º JUZGADO DE FAMILIA	32-2016	TENENCIA PROVISIONAL	No se evidencia	El criterio de jurídico que emplean es que se ciñe solo a la norma vigente	En los actuados SI se aprecian un daño físico como psicológico	si existen elementos de convicción que permite al padre de proveer a su favor
4.	1º JUZGADO DE FAMILIA	145 – 2016	TENENCIA PROVISIONAL	No se evidencia	El criterio de jurídico que emplean es que se ciñe solo a la norma vigente	En los actuados No se aprecian un daño físico como psicológico	si existen elementos de convicción que permite al padre de proveer a su favor
5.	2º JUZGADO DE FAMILIA	1589-2010	TENENCIA PROVISIONAL	No se evidencia	El criterio de jurídico que emplean es que se ciñe solo a la norma vigente	En los actuados No se aprecian un daño físico como psicológico	si existen elementos de convicción que permite al padre de proveer a su favor
6.	1º JUZGADO DE FAMILIA	265-2016	TENENCIA PROVISIONAL	No se evidencia	El criterio de jurídico que emplean es que se ciñe solo a la norma vigente	En los actuados No se aprecian un daño físico como psicológico	si existen elementos de convicción que permite al padre de proveer a su favor
7.	1º JUZGADO DE FAMILIA	132- 2016	TENENCIA PROVISIONAL	No se evidencia	El criterio de jurídico que emplean es que se ciñe solo a la norma vigente	En los actuados No se aprecian un daño físico como psicológico	si existen elementos de convicción que permite al padre de proveer a su favor

Fuente: Ficha de análisis al expediente en civil materia de Familia

Elaboración: Investigadora.

Cuadro N° 05 - A

Muestra si se evidencia en el expediente si prima el Interés Superior del Niño

¿Se evidencia en el expediente si prima el Interés Superior del Niño?	Porcentaje de expedientes de procesos de tenencia provisional en niños mayores de tres años de edad que obrado en el juzgado de familia de Huánuco, 2016.
No Prima	100%
Si Prima	00%
Total	100%

Fuente: Cuadro 5

Elaborado: Evelyn Milagros Ramos Grados.

Gráfico N° 06 - A

¿Se evidencia en el expediente si prima el Interés Superior del Niño?



Fuente: Cuadro 5 - A

Elaborado: Evelyn Milagros Ramos Grados

Análisis e interpretación

Los operadores Judiciales del Juzgado de Familia evidencian sí prima o no en todos los actuados el Interés Superior del Niño en los procesos de tenencia provisional en niños mayores de tres años de edad en el distrito judicial de Huánuco en el año 2016 según la entrevista realizada califican de la siguiente manera: 100% No Priman, 00% si Prima.

Conclusión:

Damos por conclusión según la tabla de porcentaje que el 100% de los operadores Judiciales del Juzgado de Familia de Huánuco No Prima el Interés Superior del Niños en los procesos de tenencia provisional por ser mayor de tres años.

Cuadro N° 05 - B

Muestra Criterio jurídico ¿Cuál es el fundamento que tiene los jueces de Familia para declarar infundada la demanda de tenencia provisional en niños mayores de 3 años de edad?

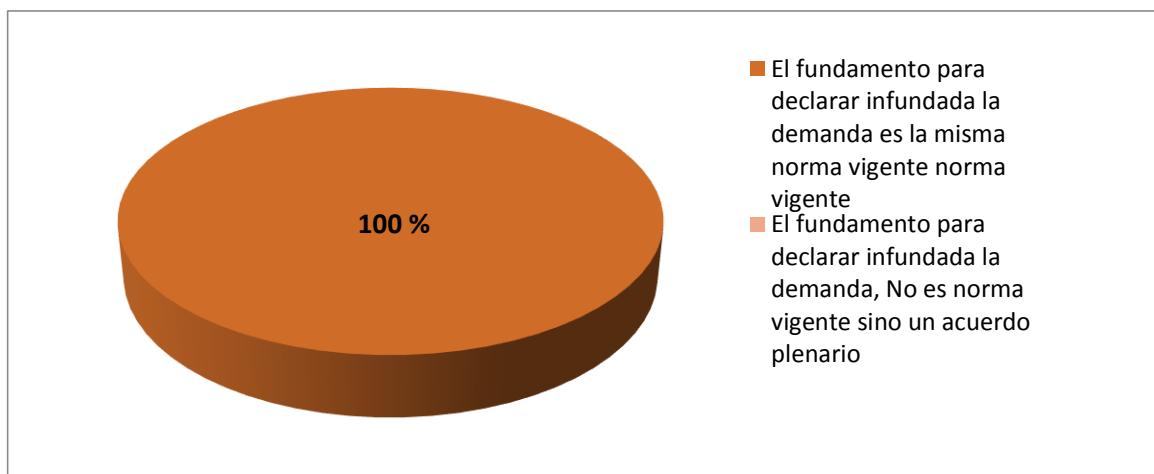
Criterio jurídico ¿Cuál es el fundamento que tiene los jueces de Familia para declarar infundada la demanda de tenencia provisional en niños mayores de 3 años de edad?	Porcentaje de expedientes de procesos de tenencia provisional en niños mayores de tres años de edad en el juzgado de familia de Huánuco, 2016.
El fundamento para declarar infundada la demanda es la misma norma vigente	100%
El fundamento para declarar infundada la demanda, No es norma vigente sino un acuerdo plenario	00%
Total	100%

Fuente: Cuadro 5

Elaborado: Evelyn Milagros Ramos Grados.

Gráfico N° 05 - B

¿Cuál es el fundamento que tiene los jueces de familia para declarar infundada la demanda de tenencia provisional en niños mayores de tres años de edad?



Fuente: Cuadro 5 - B

Elaborado: Evelyn Milagros Ramos Grados.

Análisis e interpretación:

Los fundamentos jurídicos que tiene el juez de familia para declarar infundada las demandas de tenencia provisional en niños mayores de tres años según la entrevista realizada califican de la siguiente manera: 100% El fundamento para infundada la demanda es la misma norma vigente, 00% El fundamento para declarar infundada la demanda, No es la norma vigente sino un acuerdo plenario

Conclusión:

Damos por conclusión según la tabla de porcentaje que el 100% de los operadores Judiciales del Juzgado de familia de Huánuco señalan que el fundamento jurídico para declarar infundada la demanda de tenencia provisional en niños mayores de tres años de edad es la misma norma vigente.

Cuadro N° 05 - C

Muestra el Criterio fáctico si obran en los actuados elementos probatorios que permiten apreciar la puesta en peligro de la integridad del menor.

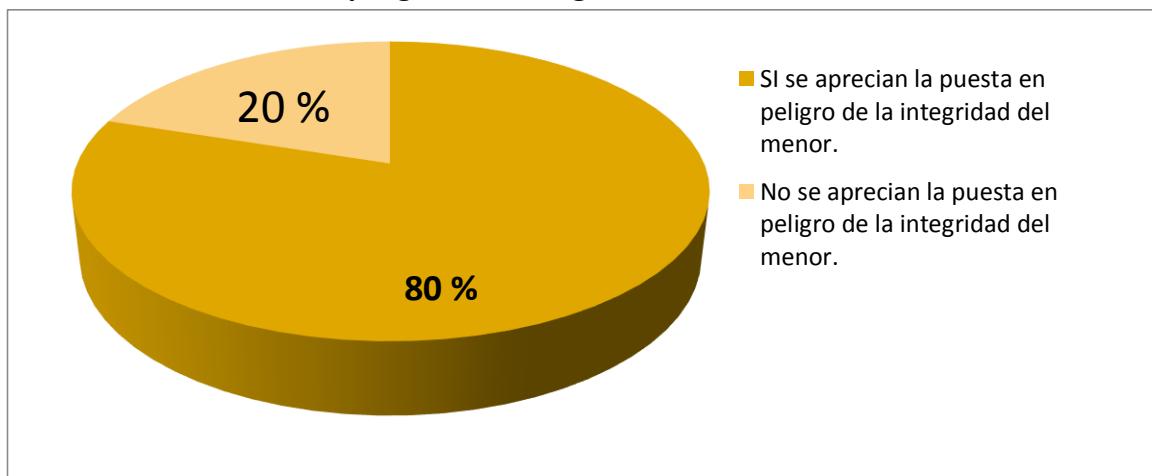
¿Obran en los actuados elementos probatorios que permiten apreciar la puesta en peligro de la integridad del menor?	Porcentaje de expedientes de procesos de tenencia provisional en niños mayores de tres años de edad en el juzgado de familia de Huánuco, 2016.
SI se aprecian la puesta en peligro de la integridad del menor.	80%
No se aprecia la puesta en peligro de la integridad del menor.	20%
Total	100%

Fuente: Cuadro 5

Elaborado: Evelyn Milagros Ramos Grados

Gráfico N° 05 – C

¿Obran en los actuados elementos probatorios que permiten apreciar la puesta en peligro de la integridad del menor?



Fuente: Cuadro 5-C

Elaborado: Evelyn Milagros Ramos Grados.

Análisis e interpretación

Los criterios facticos que tiene el juez de familia en todos los actuados de los procesos de tenencia provisional en niños mayores de tres años de edad en el Juzgado de familia de Huánuco en el año 2016 según la entrevista realizada califican de la siguiente manera: 80% SI se la puesta en peligro de la integridad del menor, 20% No se aprecian la puesta en peligro de la integridad del menor.

Conclusión:

Damos por conclusión según la tabla de porcentaje que el 80% de los operadores Judiciales del Juzgado de familia de Huánuco, si aprecian la puesta en peligro de la integridad del menor.

Cuadro N° 05 - D

Muestra el criterio jurídico que obran en los actuados elementos de convicción que permitan al padre que solicita la tenencia provisional de dárselo.

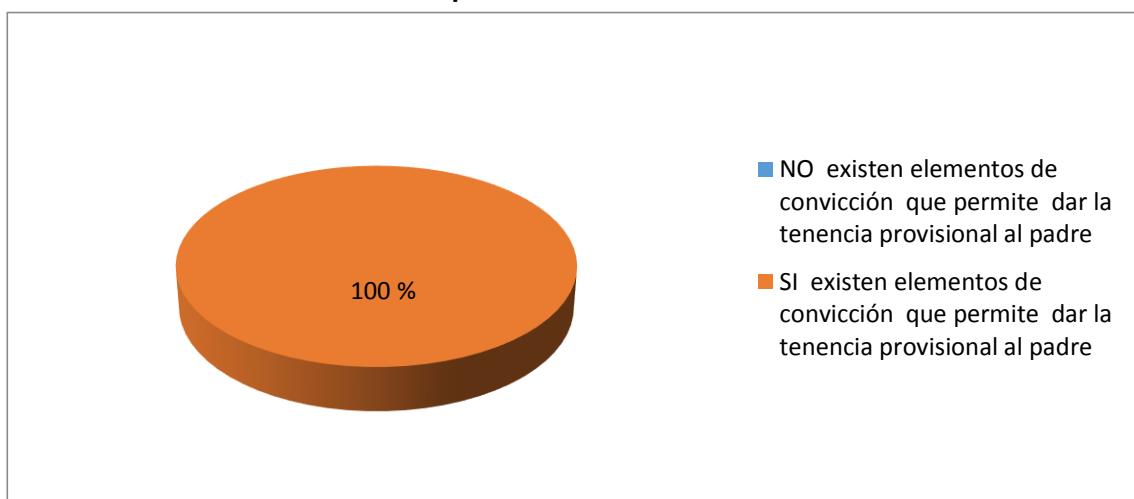
¿Obran en los actuados elementos de convicción que permitan al padre que solicita la tenencia provisional de dárselo?	Porcentaje de expedientes de procesos de tenencia provisional en niños mayores de tres años de edad en el juzgado de familia de Huánuco, 2016.
No existen elementos de convicción que permite dar la tenencia provisional al padre	0%
SI existen elementos de convicción que permite dar la tenencia provisional al padre	100%
Total	100%

Fuente: Cuadro 5

Elaborado: Evelyn Milagros Ramos Grados.

Gráfico N° 05 – D

¿Obran en los actuados elementos de convicción que permitan al padre que solicita la tenencia provisional de dárselo?



Fuente: Cuadro 5 - D

Elaborado: Evelyn Milagros Ramos Grados.

Análisis e interpretación

Los criterios jurídicos que tiene el juez de familia para dar la tenencia provisional en niños mayores de tres años de edad al padre que lo solicita en el Juzgado de familia de Huánuco en el año 2016 según la entrevista realizada califican de la siguiente manera: 00% NO existen elementos de convicción que permite dar la tenencia provisional al padre, 100% SI existen elementos de convicción que permite dar la tenencia provisional al padre.

Conclusión:

Damos por conclusión según la tabla de porcentaje que el 100% de los operadores Judiciales de los Juzgados penales de Huánuco señalan que No existen elementos de convicción que permita recluir en un centro penitenciario a estos adolescentes infractores.

CAPITULO V

DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

6.1. Discusión y contrastación de los resultados con el problema y los objetivos y con los referentes bibliográficos de las bases teóricas

Discusión con la formulación del problema de investigación:

¿Criterios Jurídicos y Fácticos que emplean los jueces Civiles en las sentencias de los procesos de Tenencia Provisional en niños mayores de tres años de edad en el Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huánuco – 2016?

En la presente investigación se logró identificar esos criterios jurídicos como facticos que emplean estos Jueces de Familia para la aplicación en los procesos de tenencia provisional en niños mayores de tres años de edad.

Los criterios jurídicos son aquellos que la norma contempla dentro de nuestro ordenamiento jurídico y que los magistrados emplean al momento de emitir una sentencia, estas razones jurídicas son:

- Aplicación del artículo 87 CNA
- la integridad física y psicológica del menor
- el Interés Superior del Niño

Los criterios facticos son aquellos que no están dentro de nuestro ordenamiento jurídico sino más bien en la situación de las partes en este proceso y estas razones son:

- La condición de la clase de vida del menor
- Los daños sufridos del menor
- La edad del menor

Discusión con los objetivos de investigación:

Nuestro objetivo general fue Identificar los Criterios Jurídicos y Fácticos que emplean los jueces Civiles en las sentencias de los procesos de Tenencia Provisional en niños mayores de tres años de edad en el Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huánuco – 2016

Los cuales se identificó concretamente los criterios jurídicos y facticos que utilizan estos Jueces de familia al momento de emitir sus sentencias en los procesos de tenencia.

Cuáles son los fundamentos Jurídicos para la determinación de las sentencias que tiene el juzgador en los procesos de tenencia provisional a favor de niños mayores de tres años de edad puesto a su conocimiento.

Según las revisiones y encuestas realizadas señalan que el 75% de los operadores Judiciales del Juzgados de Familia de Huánuco toman en cuenta la Aplicación del Artículo 87 del CNA para emitir una sentencia en los procesos de Tenencia Provisional en niños mayores de tres años.

Cuáles son los fundamentos fácticos para la determinación de las sentencias que tiene el juzgador en los procesos de tenencia provisional a favor de niños mayores de tres años de edad.

Según las revisiones y encuestas realizadas que el 87.5% de los operadores Judiciales de los Juzgados de familia de Huánuco toman en cuenta la edad del menor para emitir la sentencia en los procesos de tenencia provisional para niños mayores de tres años.

Cuáles son los fundamentos que emplean los magistrados al determinar infundada la demanda en los procesos de tenencia provisional a favor de niños mayores de tres años de edad puesto en conocimiento en su despacho.

Según las revisiones y encuestas realizadas que el 100% de los operadores Judiciales del Juzgado de Familia de Huánuco toman en cuenta la edad del menor para declarar infundada la demanda de tenencia provisional a niños mayores de tres años.

Cuál es la situación fáctica que muestra estos menores de edad frente a las sentencias negatoria a favor de quien lo pide en los procesos tenencia provisional a favor de niños mayores de tres años de edad.

Según las revisiones y encuestas realizadas que el 87.5% nada es suficiente para estos menores ante los operadores Judiciales de los Juzgados de Familia de Huánuco.

Qué mecanismos normativos se debe proponer a fin de que la Tenencia Provisional sea para todas las edades.

Según las revisiones y encuestas realizadas que el 62.5% de los operadores Judiciales del Juzgados de Familia de Huánuco proponen a fin de que en los procesos de Tenencia Provisional se debe modificar el artículo 87 del CNA, para que sea alcance de todas las edades.

El análisis y contrastación de variables independientes, dependientes e intervinientes correspondientes a la hipótesis que fue la siguiente:

Si se identifica los criterios jurídicos y facticos que utilizan los juzgadores entonces se podrá determinar la Tenencia Provisional para todas las edades y así se podrá modificar el artículo 87 del Código del Niño y del Adolescente entonces la protección de la integridad física como psicológica del menor predominará en todos los procesos de tenencia.

CAPITULO VI

CONCLUSIONES

- Que mediante cifras de las tablas en el proyecto de investigación el 100% de los operadores Judiciales del Juzgado de Familia de Huánuco no Prima el Interés Superior del Niños en los procesos de tenencia provisional por ser mayor de tres años, es por ello que al solicitar la tenencia provisional no se viole el derecho de igualdad ante la ley; ya que debería ser ambos los padres quienes puedan acceder a esta solicitud sin que tenga o no tenga la custodia.
- Es el que tiene la custodia de hecho no puede solicitar la tenencia provisional, pero puede recurrir inmediatamente a solicitar la tenencia a fin de que se le reconozca el derecho; y que la ventaja de solicitar la tenencia provisional es justamente la celeridad con la que el juez debe resolver, esto en 24 horas y que el requisito es que el padre o la madre no tengan la custodia, y que no solo debe ser en menores de tres años sino también adolescentes.
- Los jueces podrían ejercer el control difuso, pero prefieren la norma constitucional, ya que esta situación los jueces antes de preferir la constitución por ser pocos dados a practicar el control difuso, es mejor que se modifique la norma, es por ello que los magistrados al determinar infundada la demanda primero se debe modificar la norma para que así se pueda dar la tenencia provisional a niños mayores de tres años de edad en el juzgado de familia del distrito judicial de Huánuco.
- Que la tenencia provisional está considerada en el artículo 87° del CNA, adolece de falta de coherencia porque no debería protegerse sólo la integridad de los menores de tres años, sino también la integridad a todos los menores o adolescentes.

CAPITULO VII

RECOMENDACIONES

- A los legisladores, deben tomar drásticamente la protección al menor de edad y crear leyes que proteja en todos los extremos a todos los niños de todas las edades sin distinción alguna; y que a los padres que se debe concientizar la protección de sus hijos y no exponerlos en peligro ante estos casos sobre tenencia provisional.
- Que se especifique que la tenencia provisional sólo procede a solicitud del padre o de la madre que no tenga al hijo bajo su custodia judicial, por el cual este proceso debe ser rápido para evitar un peligro inminente tanto al niño o adolescente para que así se pueda proteger al menor de cualquier edad ante situación que se puedan presentar.
- Los magistrados deben de tener en cuenta que ningún menor debe ser desprotegido ante la ley y que se debe tomar interés del bienestar del menor, ya que ellos son el futuro del país, y deberían ampliar el artículo en sentido que quien tiene la custodia de hecho no se cuenta como imposibilidad de solicitar la tenencia provisional, porque tiene custodia de hecho; y si no la tuviere de hecho y teme por la integridad del menor o adolescente se deberían mediante ley tomar las medidas cautelares de protección al menor; por lo que se debe concientizar a los magistrados que debe primar en todos los extremos el interés Superior del Niño sin importar las edades.
- Se debe cuidar la integridad del niño o adolescente física y psicológicamente para la protección del menor o adolescente ante el Artículo 87 del CNA, así mismo a los magistrados deben tomar en cuenta la puesta en peligro la integridad tanto física como psicológica del menor, y que los abogados profundicen las técnicas de litigación oral para la protección y bienestar del menor sin importar la edad.

CAPÍTULO VIII

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICA

- 1.** ANDER EGG, Esequiel: 1988. "Técnica de la investigación social"; Buenos Aires, Argentina.
- 2.** CANALES, FRANCISCA, OTROS. 2000. "Metodología De La Investigación" Manual para el desarrollo de la investigación, 20, Washington Ecl. OPS.
- 3.** FERREYRA DE LA RUA. Aspectos Procesales de la Tenencia y del régimen de visitas. Cit.
- 4.** PERALTA ANDIA, Javier Rolando, Derecho de Familia en el Código Civil, idmsa, Lima 2013.
- 5.** Código del Niño y del Adolescente comentado, Gaceta Jurídica edic. 2017.
- 6.** PERALTA ANDIA, Javier Rolando, Derecho de Familia en el Código Civil, idmsa, Lima 2013.
- 7.** PLACIDO VILCACHAGUA, Alex F. Derecho de Familia, Curso de Familia I Y II, en programa de actualización y perfeccionamiento de la Academia de la Magistratura, Lima 2009.
- 8.** FERREYRA DE LA RUA. Aspectos Procesales de la Tenencia y del régimen de visitas. Cit.
- 9.** ERICK SORIANO BERNARDI. Tenencia y Régimen de Visitas.
- 10.** SANTIAGO HERRERA NAVARRO. Medidas Cautelares en el Proceso Civil.
- 11.** HERNÁNDEZ SAMPIERI, R. (2005). Metodología de la Investigación. México: Mc Graw Hill.

ANEXO

Ficha de entrevista sobre “Criterios Jurídicos y Fácticos que emplean los Jueces Civiles en las sentencias de los procesos de Tenencia Provisional en niños mayores de tres años de edad en el Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huánuco - 2016”

¿Cuáles son los fundamentos Jurídicos para la determinación de las sentencias que tiene el juzgador en los procesos de tenencia provisional a favor de niños mayores de tres años de edad puesto a su conocimiento?

¿Cuáles son los fundamentos fácticos para la determinación de las sentencias que tiene el juzgador en los procesos de tenencia provisional a favor de niños mayores de tres años de edad?

¿Cuáles son los fundamentos que emplean los magistrados al determinar infundada la demanda en los procesos de tenencia provisional a favor de niños mayores de tres años de edad puesto en conocimiento en su despacho?

¿Cuál es la situación fáctica que muestra estos menores de edad frente a las sentencias negatoria a favor de quien lo pide en los procesos tenencia provisional a favor de niños mayores de tres años de edad?

¿Qué mecanismos normativos se debe proponer a fin de que la Tenencia Provisional sea para todas las edades?

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS.

4.1 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Proyecto de Investigación Científica												
MESES Y SEMANAS ACTIVIDADES	2017						2018					
	1/2	¾	5/6	7/8	9/10	11/12	½	3/4	5/6	7/8	9/10	11/12
1. Identificación y selección del problema												
2. Revisión de la literatura												
3. Elaboración del proyecto												
4. Elaboración del Marco Teórico												
5. Elaboración del Diseño Metodológico												
6. Aprobación del proyecto en limpio												
7. Recolección de datos en fuentes documentales												
8. Validación e instrumentos												
9. Trabajo de campo: entrevistas y encuestas												
10. Fichaje y recolección bibliográfica												
11. Análisis e interpretación de datos.												
12. Procesamiento de datos												
13. Redacción de informes parciales												
14. Informe Final												
15. Presentación												

4.2. Presupuesto

4.2.1. Recursos humanos

La investigadora, tendrá a su cargo la recopilación bibliográfica, la ubicación y estudio, el levantamiento y el análisis de la información, así como las conclusiones y recomendaciones, además la correspondiente sustentación. Asesor metodológico, a cargo de un docente designado por la Escuela.

4.2.2. Recursos materiales

TIPO	RECURSOS	CANTIDAD	COSTO S/
MATERIALES	Papel Bond A4	1000	80
	Fólder Manila	10	10
	USB	2	60
	Fichas	100	100
	Plumón resaltador	2	12
	Cuadernos de apuntes	1	15
	Textos y revistas	4	120
	Textos – Normas Legales	4	120
	Corrector	2	12
	Fotocopias	550	55
VIAJES	Impresión	200	100
	Cañón Multimedia	1	40
	Equipo de cómputo	1	-
	Encuadernación	4	320
	Internet (Horas)	20	65
	Tipeos	1	60
	Movilidad / refrigerio		200
TOTAL			1405

4.2.3. Recursos financieros

El presente proyecto de investigación será autofinanciado por la investigadora la misma que asciende a la suma de S/ 1765 nuevos soles.

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO : "Criterios Jurídicos y Fácticos que emplean los Jueces Civiles en las sentencias de los procesos de Tenencia Provisional en niños mayores de tres años de edad en el Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huánuco - 2016"

Tesista : Ramos Grados Evelyn Milagros

Asesor : Mg. José Luis Mandujano Rubín

1.- PROBLEMA	2.-OBJETIVOS	3.- HIPÓTESIS	VARIABLE E INDICADORES	TIPO DE INVESTIGACIÓN	DISEÑO INVESTIGACIÓN
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	<p>I.- SISTEMA DE VARIABLES Variable 1- Situación Actual</p> <p>VARIABLE INDEPENDIENTE (X): Los criterios jurídicos y facticos de los magistrados.</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE (Y): la sentencia en los procesos de tenencia provisional en niños mayores de tres años.</p>	<p>I.- DESCRIPTIVO Y EXPLICATIVO</p>	<p>NO EXPERIMENTAL</p>
<p>¿Cuáles son los criterios jurídicos y fácticos que emplean los Jueces Civiles para determinar sentencias de los procesos tenencia provisional a niños mayores de tres años de edad en los juzgados de familia del distrito judicial de Huánuco - 2016?</p> <p>Problema Especial</p> <p>Sp1 ¿Cuáles son los fundamentos Jurídicos para la determinación de las sentencias que tiene el juzgador en los procesos de tenencia provisional a favor de niños mayores de tres años de edad en el juzgado de familia del distrito judicial de Huánuco, 2016?</p> <p>Sp2 ¿Cuáles son los fundamentos fácticos para la determinación de las sentencias que tiene el juzgador en los procesos de tenencia provisional a favor de niños mayores de tres años de edad en el juzgado de familia del distrito judicial de Huánuco, 2016?</p> <p>Sp3 ¿Cuáles son los fundamentos que emplean los magistrados al determinar infundada la demanda en los procesos de tenencia provisional a favor de niños mayores de tres años de edad en el juzgado de familia del distrito judicial de Huánuco, 2016?</p> <p>Sp4 ¿Cuál es la situación fáctica que muestran estos menores de</p>	<p>Conocer y evaluar los criterios Jurídicos y Fácticos que emplean los Jueces civiles para realizar sus sentencias por tenencia provisional en niños mayores de tres años de edad en el juzgado de familia del Distrito judicial de Huánuco, 2016.</p> <p>Objetivo Especial</p> <p>OE1 Identificar los fundamentos Jurídicos para la determinación de las sentencias que tiene el juzgador en los procesos de tenencia provisional en niños mayores de tres años de edad en el juzgado de familia del distrito judicial de Huánuco, 2016</p> <p>OE2 Identificar los fundamentos fácticos para la determinación de las sentencias que tiene el juzgador en los procesos de tenencia provisional en niños mayores de tres años de edad en el juzgado de familia del distrito judicial de Huánuco, 2016.</p> <p>OE3 Identificar los fundamentos que de declarar infundada la demanda que emite el juzgador en los procesos de tenencia provisional en niños mayores de tres años de edad en el juzgado de familia del distrito judicial de Huánuco, 2016</p> <p>OE4 Describir la situación fáctica que muestra estos menores de edad frente a las sentencias</p>	<p>Los criterios jurídicos que siempre emplean los jueces de Familia en los procesos de Tenencia Provisional son todos aquellos están pactados dentro de nuestro ordenamiento Jurídico y los fácticos viene hacer la experiencia que ha recaudado durante toda su carrera el magistrado para aplicarlo al emitir una sentencia.</p>	<p>Expresa las causa del problema y los factores que influyen, como se debe proceder para no afectar los derechos del niño y del adolescente.</p>	<p>Porque la investigación se realizará midiendo un grupo de personas denunciados por el delito.</p>	

<p>edad frente a las sentencias negatoria a favor de quien lo pide en los procesos tenencia provisional a favor de niños mayores de tres años de edad en el juzgado de familia del distrito judicial de Huánuco, 2016?</p>	<p>negatoria a favor de quien lo pide en los procesos tenencia provisional a favor de niños mayores de tres años de edad en el juzgado de familia del distrito judicial de Huánuco, 2016?</p>				
--	---	--	--	--	--